



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	EDWIN ALEXANDER OTALVARO MONTROYA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 00980 00
SUSTANCIATORIO	890
ASUNTO:	Requiere a la parte demandante

Este Juzgado en providencia de fecha enero 14 de 2020, admitió la acción jurisdiccional identificada en referencia, consistente en ordenar la aprehensión del vehículo automotor conocido con placa UDQ026. No obstante, se advierte una incongruencia entre la demanda, el contrato de garantía mobiliaria (fls. 10 a 13), la licencia de tránsito No. 10017695703 (fl. 14), el certificado de garantía mobiliaria (fl. 15 a 18) y el historial del vehículo obrante a folio 31, debido a que en los primeros se identifica la línea del vehículo automotor como COBALT, mientras que en el último se registra como "CORSA GL"

Por lo anterior, se requiere a la parte pretensora a efecto de en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, aclare probatoriamente tal incoherencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**